Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA No. 010 DE 2003
(31 DE MAYO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRORDINARIAS AL SEÑOR GOBERNADOR PARA ADELANTAR CONVENIOS RELACIONADOS CON LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS RECAUDOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PRO-PALACIO"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especiales las señaladas en el numeral 4º del articulo 300 de la Constitución Nacional, de la Ordenanza No. 02 del 14 de octubre de 1982 y de la Ordenanza No. 018 de 1998.

CONSIDERANDO:

a) Que en el numeral 4º del articulo 300 de la Constitución Política de Colombia, se determina como una de las funciones de las Asambleas Departamentales las de decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para dar el cumplimiento a las funciones departamentales.

b) Que la Ordenanza No. 010 de noviembre de 1972, en la Ordenanza No. 02 del 14 de octubre de 1982 y la Ordenanza No. 018 de 1998, se ha venido en su recorrido normativo dándole destino o uso al recurso producido por el concepto de la Estampilla Pro-palacio del Departamento del Cesar.

c) Que en el articulo 2º de la Ordenanza 014 de 1982, se determinó que los recaudos producto de la ordenanza supracitada, serán destinados única y exclusivamente para la construcción y dotación de la sede de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar.

d) Que dándole aplicación a lo determinado en esta ordenanza, la administración departamental y las mesas respectivas de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, ha venido dándole el uso que se determinaba en las ordenanzas y que hoy en razón de la puesta en vigencia la Ley 617 del año 2000, ésta Corporación no puede incorporar el producto de ese tributo al presupuesto de la entidad, ya con ello violarían los topes que la citada ley le otorga a las Asambleas para sus gastos de funcionamiento, como se determina en su articulo 8º.

e) En esta Corporación se viene haciendo unas remodelaciones y adecuaciones que permitirán mejorar la infraestructura de esta Duma, por lo que se requiere contar con estos recursos para la terminación y dotación de la misma. En razón de lo expuesto

anteriormente y de que no existe la infraestructura técnica administrativa y de contratación necesaria para adelantar los procesos de contratación o licitatorios requeridos, se hace necesario que el Gobierno Departamental, emprenda estas labores al interior de la entidad, para lo cual se requiere firmar un convenio que permita la utilización de dichos recursos para lograr tal fin.

Por lo anteriormente expuesto,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Revistase al señor Gobernador del Departamento del Cesar, de precisas facultades para suscribir con la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, Convenios Inter.-administrativos que permitan darle destinación y el uso apropiado al producido de la estampilla Pro-palacio.

ARTICULO SEGUNDO: Las facultades aquí solicitadas serán hasta un termino de noventa (90) días, contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, de la ciudad de Valledupar, a los treinta y uno (31) días de mayo de 2003.

LICINIO RAFAEL BELEÑO JIMENEZ
Presidente

JOSÉ ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARIA GENERAL, el suscrito Secretario General de la Asamblea del departamento del Cesar, **CERTIFICA**: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **PRIMER DEBATE:** 28 de mayo de 2003, **SEGUNDO DEBATE:** 30 de mayo de 2003 y **TERCER DEBATE:** 31 mayo de 2003, convirtiéndose en la Ordenanza No. 010 del 31 de mayo de 2003.

JOSÉ ALBERTO GUTIERREZ MONTERO
Secretario General

Golda C.